

FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA
REFORMA DE ESTATUTOS
Aprobados en Asamblea extraordinaria el 26 de noviembre de 2022

CAPITULO I
DE SOLEIRA

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA. Con el nombre de “FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA” se constituye una entidad civil, de derecho privado sin ánimo de lucro, orientada por los principios de una filosofía humanista y biocéntrica y de una sociedad civil equitativa, participativa, justa, democrática y autónoma, sujeta a la legislación colombiana. Para todos los efectos legales, podrá identificarse con el nombre de Fundación Soleira.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. La Fundación Soleira tendrá su domicilio en el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, República de Colombia y con radio de acción en el territorio nacional e internacional; de acuerdo a sus desarrollos y por determinación de la Junta directiva, podrá cambiar de domicilio y/o establecer sedes en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. SOLEIRA tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por mandato de la ley o conforme se dispone en los presentes estatutos

ARTÍCULO 4º. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS. La Fundación Educativa Soleira tendrá las siguientes misión, visión y objetivos:

Misión

Diseñar, gestionar y desarrollar en el territorio colombiano programas proyectos y acciones educativas, sociales, ambientales, productivas e investigativas, dirigidos a distintos sectores poblacionales interesados en la participación, en el desarrollo humano integral, equitativo, sostenible y diverso, y en la transformación de realidades sociales y territoriales.

Visión

La Fundación Educativa Soleira se posiciona con sus programas de Colegio Soleira y de Proyección territorial, como una institución comprometida con una educación y un quehacer en diversos procesos, escenarios y sectores poblacionales, que fortalece en los sujetos y comunidades la asunción de principios, prácticas y relaciones biocéntricas, humanistas, solidarias, sociocríticas y de respeto a las libertades, a las diversidades, a lo público y al bien común.

Objetivo general

La Fundación Soleira tendrá por objeto diseñar, gestionar y ejecutar programas, proyectos y procesos educativos, ambientales, culturales, de desarrollo comunitario, de consultoría y de investigación, para contribuir al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas hacia la consolidación de una ciudadanía humanista, sociocrítica y biocéntrica, que reconozca y respete la otredad, el bien común y que sea partícipe en la gestión del bien vivir en los territorios.

Objetivos específicos

- Diseñar, promover y desarrollar propuestas pedagógicas, sociales y ambientales en procura de una cultura humanista, biocéntrica y sociocrítica;

- Diseñar, crear y/o administrar instituciones de educación, en todos sus niveles y grados, y de educación para el trabajo y para el desarrollo humano en sus diversas modalidades y programas.
- Contribuir al desarrollo de una educación con calidad entre sectores poblacionales deprimidos social, cultural, política y económicamente;
- Diseñar y poner en marcha programas que tiendan a la formación de un magisterio comprometido con una educación plural, diversa, innovadora, centrada en el ser humano integral y en la pregunta como partera del conocimiento;
- Diseñar y potenciar líneas de investigación sobre asuntos pedagógicos, sociales y ambientales.
- Diseñar, gestionar y ejecutar programas, procesos, proyectos y acciones dirigidos a poblaciones y comunidades que los requieran y tendientes al bien vivir en sus territorios.

Artículo 5. Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación contará con dos programas estratégicos: Programa de Educación y Programa de Proyección territorial.

PARÁGRAFO. De acuerdo a los desarrollos institucionales, la Asamblea podrá orientar la creación de nuevos programas estratégicos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de SOLEIRA estará conformado por la suma de quinientos sesenta mil pesos (\$560. 000.00), suma del aporte de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) de cada uno de los catorce miembros fundadores.

ARTÍCULO 7º CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a. Los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de personas asociadas o colaboradoras naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. El valor de los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.

Los excedentes generados de los ejercicios institucionales.

ARTÍCULO 8º INGRESOS: Los ingresos de la Fundación Soleira podrán ser derivados de:

- a. Los aportes que las personas socias convengan para funcionamiento.
- b. Los rendimientos financieros que reciba por celebración de convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas, del país o del extranjero.
- c. La comercialización de servicios y de material didáctico y educativo.
- d. El producto de inversiones en todo tipo de papeles bursátiles y por formar parte de otras personas jurídicas como socia o accionista.
- e. Los pagos, honorarios, comisiones y otros que, por servicios científicos, técnicos, académicos y de cualquier otra índole, reciba la Fundación Soleira.
- f. Los auxilios, donaciones y contribuciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir gastos de funcionamiento de la Fundación Soleira.
- g. Los demás ingresos que se puedan generar en el ejercicio de sus procesos institucionales

ARTÍCULO 9º. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Dado el carácter de Fundación sin ánimo de lucro, los ingresos y el patrimonio de la Fundación Soleira sólo podrán dedicarse al sostenimiento de la misma, al logro de sus objetivos y al incremento de su patrimonio. Si el balance de la gestión arroja algún excedente económico, será destinado al cumplimiento del objeto social de la Fundación o a

la asignación que determine la Asamblea General por el periodo y los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 10º BIENES NO RETRIBUTIVOS. Dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro, los aportes y excedentes a que hubiere lugar como producto de sus ejercicios, no serán reembolsables, ni distribuibles bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 11º. Serán personas socias de la Fundación:

1. Personas socias fundadoras: aquellas que firmaron el Acta de constitución con ese carácter y se mantengan activas en la consolidación de las apuestas institucionales,
2. Personas socias adherentes: las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado membresía y aceptadas por la Asamblea de acuerdo con los presentes estatutos

ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE NUEVAS PERSONAS SOCIAS. La persona natural o jurídica presentará a la Junta Directiva solicitud de membresía, anexando hoja de vida que acredite experiencia certificada no inferior a cinco (5) años en procesos afines al objeto, visión y misión de la Fundación. La Junta Directiva analizará la solicitud, emitirá su concepto y dará trámite ante la Asamblea general para su decisión.

PARÁGRAFO 1. La Junta directiva definirá los criterios de perfil que debe reunir la persona natural o jurídica que solicita ser socia, siempre en coherencia con los principios, la misión y la visión de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. La persona jurídica que solicite membresía, deberá presentar:

- Certificado de existencia y representación legal con no menos de tres (3) meses de expedido.
- Copia de los estatutos que la rigen.
- Acta del organismo de Dirección que haya decidido su vinculación a la Fundación Soleira.
- Hoja de vida institucional que acredite experiencia certificada no inferior a cinco (5) años en procesos afines al objeto, visión y misión de la Fundación Soleira.

ARTÍCULO 13º: El carácter de persona socia se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a. Por muerte
- b. Por decisión personal dirigida a la Junta directiva
- c. Por inhabilidad legal
- d. Por incumplimiento injustificado y reiterado de sus deberes de persona asociada
- e. Por exclusión acordada en la Asamblea de acuerdo con estos Estatutos.
- f. Por inasistencia reiterada y sin justificación a dos sesiones consecutivas de Asamblea.
- g. Por malversación de fondos o atentar contra el patrimonio de la Fundación.
- h. Por violación de los derechos humanos, oposición abierta a los principios fundacionales o actitud sistemática de bloqueo al desarrollo institucional.
- i. Por vulnerar la imagen, el buen nombre e intimidad de la Fundación o de las personas integrantes de la misma.

ARTÍCULO 14º DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS. Las personas asociadas tienen los siguientes derechos:

- a. A participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- b. A elegir y ser elegidas como integrantes de la Junta Directiva.
- c. Los demás que les confieren la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que hayan sido debidamente convocadas.
- b. Respetar y velar por el buen nombre de la Fundación, de sus obras, de sus programas y de la comunidad que la conforma,
- c. Colaborar con los asuntos de la Fundación, que le sean requeridos y por las obras derivadas de su objeto social.
- d. Cumplir cuanto señalen la Ley y los presentes estatutos para personas asociadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La dirección, administración y control de la Fundación Soleira estará a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Equipo de dirección, la Representación legal y la Revisoría fiscal

ARTÍCULO 17°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima instancia de orientación y decisión de la Fundación Soleira, y estará integrada por todas las personas asociadas activas.

ARTÍCULO 18°. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año, entre el 1 de enero y el 31 de marzo; convocadas por la persona que ejerza la Representación legal o su suplente, pudiendo ser convocada a reuniones extraordinarias por iniciativa de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o por un número de personas socias que represente, al menos, la cuarta parte de ellas. En todos los casos, la citación deberá hacerse con anticipación de diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita a cada persona asociada, indicando los objetivos, lugar, fecha y hora de reunión.

PARÁGRAFO 1. Si convocada debidamente la Asamblea General, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la debida anticipación, o no se efectuare convocatoria alguna, esta se reunirá por derecho propio el último sábado del mes de marzo, a las 9 a.m., en la sede principal de la Fundación Soleira.

PARÁGRAFO 2. En la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberá darse a conocer el o los asuntos que serán tratados. Sólo se podrán incluir nuevos temas a tratar cuando al menos un 70% de las personas asistentes aprueben hacerlo.

PARÁGRAFO 3. Las sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General podrá realizarse de manera presencial, virtual o bimodal. En caso de que se realice virtual o bimodal, en el mensaje de la convocatoria deberá fijarse el enlace para la conectividad.

ARTÍCULO 19° SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar cuando las necesidades o situaciones urgentes de SOLEIRA así lo requieran y sean convocadas por el Equipo de Apoyo y Gestión - EAG, o del representante legal o de la Revisoría Fiscal, o de un número plural de socios que represente, al menos la cuarta parte de ellos. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, pero con una anterioridad mínima de cinco (5) días calendario. Si en la sesión hubiesen de aprobarse

cuentas y/o balances generales de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con la misma anticipación de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 20º. QUÓRUM DELIBERATIVO. Tanto en las sesiones de asamblea ordinarias como en las extraordinarias habrá quórum deliberativo con la asistencia del 70% de las personas socias activas.

ARTÍCULO 21º. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones en la asamblea general ordinaria o en la extraordinaria deberán ser aprobadas por la mitad más una de las personas socias asistentes a la sesión, siempre que hubiere el quórum deliberativo previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. Cuando convocada la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria, ésta no pudiere deliberar válidamente por falta de quórum, se dará una espera de una hora. Pasado este tiempo, la asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con las personas socias asistentes, sea cual fuere su número; esto con excepción de lo referente a cambio de estatutos, la transformación o disolución, para lo cual necesitará un quórum deliberativo mínimo de la mitad más una de las personas socias y las decisiones se tomarán según lo dispuesto en el artículo 46º.

PARÁGRAFO 2. Quien no pudiese asistir de manera presencial podrá hacerlo de manera virtual; en este caso, debe informar a la Dirección ejecutiva, mínimo tres (3) días antes de la sesión, para efectos de coordinación logística.

ARTÍCULO 22º. IMPOSIBILIDAD DE DELEGAR LA PARTICIPACIÓN. La participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General será de carácter estrictamente personal y, en consecuencia, de ninguna manera se podrá delegar la participación.

ARTÍCULO 23º. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La presidencia de la Asamblea podrá estar a cargo de quien ejerza la presidencia de la Junta directiva. La Asamblea General nombrará de entre las personas asistentes a una secretaria de la sesión y a dos personas para que conformen la Comisión verificadora del Acta.

ARTÍCULO 24º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Velar porque se cumpla lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de Fundación Soleira y aprobar las reformas y modificaciones que sean necesarias.
- c. Orientar las políticas generales de la Fundación.
- d. Elegir, para períodos de dos años, a quienes integrarán la Junta directiva y la Revisoría Fiscal, con sus respectivas suplencias.
- e. Elegir en cada sesión, a quienes hagan la presidencia, la secretaría y a la Comisión verificadora del Acta.
- f. Evaluar y aprobar los informes de gestión, el balance social, los balances generales, estados financieros y el presupuesto anual.
- g. Decidir sobre la destinación de excedentes o sobre el manejo de saldos negativos del ejercicio,
- h. Delegar en la Junta directiva y/o en el equipo de Dirección, las funciones y tareas que considere conveniente.
- i. Recibir el concepto de la Junta Directiva y tomar decisión, en segunda instancia, sobre los procesos de suspensión parcial o definitiva de personas socias.
- j. Aprobar o desaprobado la vinculación o desvinculación de personas socias.
- k. Decidir la afiliación o participación en entidades afines.
- l. Decidir, cuando fuere el caso, la transformación, la disolución y/o liquidación de la Fundación.
- m. Las demás que le señale la Ley como órgano supremo de la Fundación Soleira.

ARTÍCULO 25º. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en Actas firmadas por las personas que ejercieron la presidencia y la secretaría de la sesión y por quienes integraron la Comisión verificadora del Acta, y se asentarán en un libro destinado especialmente para este fin, el cual permanecerá en la sede de principal de la Fundación.

ARTÍCULO 26º. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano consultivo permanente de la Fundación Soleira, que garantiza una orientación sólida y coherente con la filosofía institucional. Estará integrada por siete (7) personas elegidas por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidas. Estará conformada de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce como Representante legal de la Fundación, quien la presidirá.
- b. Dos personas asociadas y vinculadas laboralmente con la Fundación.
- c. Dos personas asociadas no vinculadas laboralmente con la Fundación.
- d. Dos personas naturales y/o jurídicas no asociadas, reconocidas por su trayectoria en procesos afines con los de la Fundación.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia simultánea de la persona que la preside y de su suplente, la Junta Directiva, una vez constatado el quórum, decidirá quién modere la sesión.

ARTÍCULO 27º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las personas de la Junta Directiva podrán dejar de pertenecer a ella por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia
- b. Por incapacidad para cumplir con sus compromisos y funciones
- c. Por faltar sin causa justificada a más de dos sesiones continuas.
- d. Por involucrarse en situaciones como escándalo público, violación de los derechos humanos, oposición abierta a la orientación humanista de SOLEIRA, actitud sistemática de bloqueo al desarrollo institucional o atentado contra el patrimonio de SOLEIRA.

PARÁGRAFO. En el evento de exclusión de alguna de las personas que la integran, la Junta Directiva elegirá su reemplazo velando por mantener las características de su conformación.

ARTÍCULO 28º. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria, y extraordinariamente cuando sea necesario y la convoque quien la preside o un número plural de sus miembros o quien ejerza la Revisoría Fiscal. Habrá quórum para las sesiones con la participación mínima de la mitad más una de las personas integrantes.

ARTÍCULO 29º. DECISIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más una de las personas asistentes. De cada reunión se levantará un acta con la firma de quien la preside y de la secretaría.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque se cumplan y ejecuten las decisiones de la Asamblea General.
- b. Orientar y hacer monitoreo al plan de gestión institucional.
- c. Nombrar y remover libremente a quienes ejerzan la Representación legal de La Fundación, a su suplente y a la secretaría.
- d. Proveer vacantes definitivas en Junta directiva por el resto del período; cargo que se refrendará en la Asamblea siguiente.

- e. Crear los comités necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones y delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- f. Hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto anual.
- g. Autorizar, en la primera sesión ordinaria de cada año, la cuantía de los contratos, convenios y/o negocios que puede celebrar la representación legal.
- h. Revisar, ajustar y complementar los informes de gestión y balances sociales que presentará la Dirección a la asamblea general.
- i. Acompañar las decisiones sobre la adquisición de bienes muebles o inmuebles de la Fundación Soleira y sobre la destinación y enajenación de los mismos.
- j. Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o auxilios de cualquier naturaleza.
- k. Estudiar, en primera instancia, los procesos de suspensión parcial o definitiva de personas socias, y remitir concepto a la Asamblea general
- l. Apoyar la toma de las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otros organismos de la Fundación Soleira.

ARTÍCULO 31º FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la secretaría las siguientes:

- a. Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Llevar los libros de Inscripción de Socios y de Actas de la Junta Directiva.
- c. Dirigir, en asocio del Presidente de la Junta Directiva, la correspondencia de la misma.
- d. Las demás funciones propias de su cargo o que le señalen la junta directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 32º. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL La Junta Directiva nombrará a quien ejercerá la Representación legal y a su respectiva suplencia. Quien ejerza la representante legal, a su vez fungirá como Dirección ejecutiva de la Fundación Soleira

PARÁGRAFO. Siempre la Representación legal y la suplencia de ésta, estarán a cargo de personas socias que tengan vínculo laboral activo con la Fundación Soleira y que hagan parte del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 33º. Serán responsabilidades de la Representación legal:

1. Ejercer la Dirección ejecutiva de la Fundación Soleira.
2. Representar jurídica y legalmente a la Fundación ante las instancias y organismos que lo requieran.
3. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar los acuerdos expedidos por la Asamblea.
4. Respaldar con su firma toda clase de trámites operacionales y contratos que celebre la Fundación, en los términos señalados por estos estatutos y, cuando se requiera, con la respectiva autorización de la Junta Directiva.
5. Constituir gravámenes sobre los bienes de SOLEIRA, realizar operaciones de crédito y efectuar gastos hasta la cuantía que le señale la Junta Directiva. La constitución de gravámenes requiere autorización previa de la Junta directiva.
6. Compilar y presentar a la Asamblea General el Informe anual de gestión, el balance social y los estados financieros de la Fundación.
7. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea general, Asamblea extraordinaria y de Junta Directiva
8. Coordinar las sesiones del Equipo de dirección.
9. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 34º EQUIPO DE DIRECCIÓN. Será el encargado de garantizar la orientación, desarrollo y seguimiento a los procesos operativos y administrativos cotidianos de la Fundación. Estará conformado por un número impar de personas e integrado, por derecho propio, por quienes ejercen las siguientes funciones: La Dirección Ejecutiva de la Fundación, la Dirección administrativa, la rectoría del Colegio Soleira.

PARÁGRAFO 1: El Equipo de dirección se reunirá una vez cada semana y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario atender situaciones operativas, técnicas y administrativas de la Fundación Soleira.

PARÁGRAFO 2. Serán invitadas permanentes del Equipo de dirección: quien coordine el Programa de Proyección territorial; quienes ejerzan la coordinación general y la coordinación del Equipo de Mediación y Apoyo Docente del Colegio Soleira.

PARÁGRAFO 3. En la medida en que se creen nuevos programas estratégicos, quienes los coordinen pasarán a ser parte del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 35º. FUNCIONES DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Equipo de dirección estará encargado de:

- a. Monitorear de manera permanente el desarrollo de los procesos estratégicos, operativos, administrativos y financieros de la Fundación.
- b. Evaluar requerimientos y tomar decisión acerca de la vinculación de personal, la compra de mobiliario y otros materiales para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- c. Apoyar la selección de personal acorde a las necesidades específicas de la Fundación.
- d. Coordinar al equipo de personas adscritas a las diversas instancias.
- e. Analizar y acompañar a la coordinación administrativa en asuntos de inversiones, contratos y negociaciones inmediatas que no sea necesario pasar por otras instancias de gobierno de la Fundación.
- f. Recoger de cada instancia las necesidades y tomar decisión en torno a la inversión en capacitación y adecuación logística y de infraestructura de la Fundación.
- g. Hacer seguimiento al flujo de gastos e inversiones cotidianas de la Fundación.
- h. Las demás que le sean encomendadas por la Junta directiva para el buen desarrollo institucional.

CAPITULO V DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 36º. DESIGNACIÓN Y PERÍODO. La Fundación Soleira tendrá una persona que ejercerá la Revisoría Fiscal y con su respectiva suplente. Su nombramiento será por la Asamblea General para períodos de dos años, con posibilidad de reelección indefinida o la remoción en cualquier tiempo por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La persona que ejerza la Revisoría fiscal continuará en el cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período, cuando fuere el caso, hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTICULO 37º CUALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Quien ejerza como Revisor(a) Fiscal y su suplente, deberán tener título en Contaduría pública y tendrán las incompatibilidades señaladas en el Art. 205º del Código de Comercio para revisores fiscales de las sociedades comerciales. El cargo de Revisoría Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Fundación y quien lo ejerza no podrá ser pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes ejerzan la Representación legal, la suplencia, sean miembros de la Junta Directiva ni ser socios o socios de la Fundación.

ARTICULO 38º FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones de la Revisoría fiscal:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación Soleira estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva y/o al Equipo de Dirección de la Fundación, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades institucionales.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Fundación Soleira y rendirles los informes que soliciten.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación Soleira y las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Verificar la exactitud de los inventarios y balances y la comprobación de todos los valores de la Fundación Soleira y de los que ésta tenga bajo su custodia.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación Soleira y procurar que se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación, seguridad y protección de los mismos.
- g. Examinar los balances y demás cuentas de la Fundación Soleira, aprobarlas y, cuando se produzcan los balances generales, rendir informe a la Junta Directiva, a la Asamblea General y los que solicite la dirección ejecutiva, sobre asuntos relacionados con las funciones de la Revisoría.
- h. Certificar por escrito las donaciones recibidas.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Junta Directiva y/o la Asamblea General

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39º. PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ASOCIADAS. Se prohíbe a las personas asociadas de la Fundación:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de quienes integran la Fundación o a sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta
- 2) Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades clientelistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Entidad.
- 3) Actuando como persona asociada de la Fundación, discriminar a personas naturales o jurídicas por circunstancia de credo político o religioso, género, etnia, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de las personas socias activas en las Asambleas, reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las personas asociadas obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de quienes son asociadas, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 40°. SANCIONES A LAS PERSONAS ASOCIADAS. Quienes incumplan los presentes Estatutos se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Amonestación y/o llamado de atención. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier persona asociada en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Suspensión definitiva: Será impuesta por la Asamblea general, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Entidad.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. La Fundación Soleira podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de las personas asociadas. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 2: En cualquiera de las instancias, la expulsión de personas asociadas deberá ser aprobada por la mitad más una de las personas asistentes.

PARÁGRAFO 3: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por la persona implicada en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Entidad, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, entre otros aspectos que contemple los presentes estatutos.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41º. INCOMPATIBILIDADES

- a. Las personas que tengan juicios penales pendientes no podrán ser aceptadas como socias de la Fundación Soleira. Si ya son socias cuando el juicio se inicie, no podrán ser elegidas para responsabilidades fiscales o directivas dentro de la Fundación.
- b. Personas que hayan sido sancionadas por violación de derechos humanos y/o explotación laboral, comercial o sexual de menores u otro tipo de delitos contemplados en el Código Penal Colombiano no podrán ser socias de la Fundación Soleira, ni pertenecer a organismos de dirección de la misma.

ARTÍCULO 42º. FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de los deberes.
- b. Toda conducta que atente contra la dignidad de la Fundación Soleira, de las personas que a ella pertenecen y de la sociedad en general.
- c. Toda conducta que atente contra el buen nombre, el objeto social o el patrimonio de la Fundación Soleira.

d. La falta de lealtad a la filosofía de la Fundación Soleira.

ARTÍCULO 43º. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. La persona socia con inculpación tendrá derecho a ser escuchada en descargos por la Junta directiva y a aportar en su favor las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 44º. SANCIONES. la Junta directiva podrá, según la situación:

- a. Absolver
- b. Amonestar de manera verbal o escrita.
- c. Decidir la exclusión definitiva.
- d. En caso de no acuerdo sobre la exclusión, remitir a consideración de la Asamblea.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación Soleira se disolverá por causas establecidas por la ley o por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46º. QUÓRUM DE DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá decidir la disolución de la Fundación Soleira, previa observancia de las disposiciones legales. Para esta decisión se requiere el voto favorable del 75% de las personas socias asistentes a la sesión. Esta reunión deberá ser presencial; para el caso de las personas socias que se encuentren fuera de la ciudad, podrán participar de manera virtual.

ARTÍCULO 47º. LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, la Junta directiva nombrará un liquidador y señalará a qué entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto sea afín con el de la Fundación Soleira, serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

CAPITULO VIII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48º. ENTRADA EN VIGENCIA: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha y hora de su aprobación